



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

**Informe**

**Número:** IF-2021-26433661-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Jueves 25 de Marzo de 2021

**Referencia:** REG - EX-2020-40224645- -APN-DGDMT#MPYT

---

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2021-231-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en el RE-2020-40224571-APN-DGDMT#MPYT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **308/21.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica  
Date: 2021.03.25 13:47:21 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA  
Asistente administrativo  
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo  
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental  
Electronica  
Date: 2021.03.25 13:47:22 -03:00

Señores:  
Dirección Nacional de  
Relaciones y Regulaciones del Trabajo  
Ministerio de Trabajo de Trabajo, Empleo  
y Seguridad Social de la Nación  
S / D

**Ref. PRORROGA DE ACUERDO DE SUSPENSIONES –  
EXPEDIENTE EX – 2020 – 27503981–APN–DGDMT#MPYT**

En la ciudad de Buenos Aires, a los 18 días del mes de Junio de 2020 se reúne el Sr. Diego Matías Barbagallo DNI 23.075.410 en carácter de Director General, con el patrocinio del letrado apoderado del Dr. Fernando Pansini Tomo 77 Fo 148 CPACF constituyendo domicilio legal en Avda. Belgrano 990 piso 9 de ésta Ciudad (Estudio de Diego & Asociados) con domicilio electrónico en pansini@dediego.com.ar en representación de la Empresa Demibell S.A.C.I.F. e I. CUIT 30-51741802-8 (en adelante LA EMPRESA) y el Sr Diego Ezequiel Biggio, en carácter de Abogado Apoderado con poder suficiente que declara se encuentra vigente, en representación del SINDICATO DE EMPLEADOS TEXTILES DE LA INDUSTRIA Y AFINES (en adelante LA REPRESENTACION SINDICAL); a esta autoridad nos presentamos y decimos:

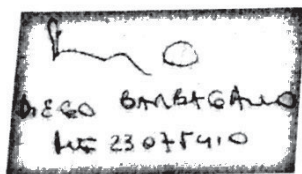
**I.- ACUERDO COLECTIVO.**

Que las partes hemos acordado la prórroga del Acuerdo de suspensiones suscripto en fecha 22 de Abril de 2020, y presentado ante esta autoridad para su homologación en el presente expediente, conforme a las siguientes cláusulas y condiciones:

**CLAUSULA PRIMERA: Objeto.**

LAS PARTES convienen de mutuo acuerdo prorrogar la suspensión de los contratos de trabajo en los términos del Art 223 Bis de la L.C.T. incluidos en el acuerdo principal de fecha 22 de Abril de 2020 conforme al ANEXO 1 oportunamente presentado, por el plazo de SESENTA (60) días, es decir desde el 01/06/2020 hasta el 31/07/2020 inclusive, fundando esta prórroga en razón de la continuidad de la prohibición de actividad dispuesta por normativa de orden público nacional como asimismo con motivo de la fuerza mayor fundada en la emergencia sanitaria generada por el COVID-19.

**CLAUSULA SEGUNDA: CARÁCTER DE LA SUSPENSIÓN.** Las suspensiones pactadas podrán revocarse de forma unilateral por la EMPRESA, para el caso que las normativas de emergencia y la situación económica, permitan y justifiquen la reanudación de actividades, ya sea de forma total o parcial, alternada o rotativa, a la totalidad o parte de la dotación afectada a suspensión, para alguno o en cualquiera de los locales. Asimismo, las partes se comprometen a mantener conversaciones de forma permanente a fin de buscar las mejores alternativas para hacer frente a la crisis mencionada, con el objetivo prioritario de conservar las fuentes de trabajo.



**CLAUSULA TERCERA: Prestación Art 223 Bis L.C.T.** LA EMPRESA se compromete a abonar a todos los trabajadores incluidos en el presente Acuerdo, la suma equivalente al 70 % de la remuneración mensual bruta fija (sin contemplar premios de productividad de empresa ni comisiones) conforme hubiera percibido en los meses correspondientes a Junio y Julio de 2020 en caso de haber laborado. Todas las sumas abonadas durante el mencionado periodo de suspensión, serán computables para el cálculo de SAC y vacaciones así como días trabajados a tales efectos, garantizando el ingreso de la cotización patronal del 6% con destino a la Obra Social y el aporte personal de cada trabajador del 3% con destino al Régimen de Obras Sociales con más el 100% de los aportes y contribuciones sindicales, todo sobre el 100% de los salarios. LAS PARTES dejan constancia que LA EMPRESA ha resultado ser beneficiaria del Salario Complementario del Programa de Asistencia de Emergencia Económica, al cual oportunamente se ha inscripto, y en tal sentido la prestación aquí reconocida incluye el salario complementario que la ANSES reconozca y abone a favor de cada uno de los trabajadores suspendidos, hasta alcanzar así la Prestación No Remunerativa comprometida.

**CLAUSULA CUARTA:** LA EMPRESA se obliga a no despedir personal invocando causales de fuerza mayor y/o falta de trabajo y/o razones económicas no imputables a ella, hasta el 31/07/2020, en línea con la garantía prevista en el DNU N° 487/20.


**II.- DECLARACION JURADA.** Conforme lo preceptuado en el artículo 4° de la Resolución 397/2020 del Ministerio de Trabajo de la Nación, las partes manifiestan en carácter de declaración jurada que las firmas insertas en el presente acuerdo son auténticas en los términos previstos por el artículo 109 del Decreto 1759/72 (T.O. 2017).

**III.- SOLICITAN HOMOLOGACIÓN**

Que el acuerdo celebrado, respeta en todos sus términos las disposiciones de la Resolución 397/2020 de este Ministerio, por cuanto las suspensiones fueron resueltas en el marco del Art. 223 Bis de la L.C.T. con una prestación económica superior al 75% del salario neto. Conforme a lo expuesto se solicita la homologación dispuesta en el Art. 1 de la Resolución 397/2020.



**Dr. Fernando Pansini**



**DIEGO EZEQUIEL BIGGIO**  
**UF 23075410**

**LA EMPRESA**



**DIEGO EZEQUIEL BIGGIO**  
**APODERADO**

**LA REPRESENTACION SINDICAL**

RE-2020-40224571-APN-DGDMT#MPYT



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** Resol 231-21 Acu 308-21

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.